



UNIVERSIDAD DEL NORTE
Rectoría

Resolución Rectoral No. 22 de marzo 2 de 2017

"Por la cual se modifica el Reglamento de Profesores".

El Rector de la Universidad del Norte, en uso de sus facultades y en especial las previstas en el artículo 21, literal d) de los Estatutos y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 73 del 1º de noviembre de 2011 se expidió el Reglamento de Profesores el cual consagra en su capítulo II, las normas relativas a la Escala de Méritos.

Que luego de una revisión integral del tema, se consideró necesario efectuar algunas modificaciones a la Escala de Méritos.

Que estas modificaciones están orientados a los siguientes aspectos:

- 1) Manejar el proceso con mayor eficiencia, permitiendo el ingreso de los profesores a la Escala desde el momento mismo de su contratación, de tal manera que las convocatorias que se realizan cada dos (2) años se orienten solo al tema de los ascensos.
- 2) Establecer dos caminos independientes para el desarrollo profesoral y su reconocimiento dentro de la Escala de Méritos. Para los profesores con maestría, a través de las categorías de Instructor, Asistente y Asociado con perfil docente. En el caso de los profesores con doctorado, están las categorías de Asistente, Asociado y Titular.
El propósito de haber adicionado a la Escala la categoría de "Asociado con perfil docente", en el caso de los profesores con maestría, responde a la necesidad de reconocer la diversidad del talento entre el cuerpo docente, al mismo tiempo que permite que éstos contribuyan al estado del arte en la pedagogía universitaria desde la didáctica de su disciplina. Es una forma a través de la cual la institución busca promover el desarrollo profesional docente mediante el reconocimiento del trabajo pedagógico.
- 3) Se revisan y aclaran los criterios de ascenso a las distintas categorías y se incorporan otros.
- 4) Se incluye una especial valoración para los profesores con una excepcional producción intelectual.
- 5) Se ajusta el artículo 48 en cuanto a la frecuencia de apertura de la convocatoria de Escala de Méritos (cambiar de "anualmente" a "cada dos (2) años").

- 6) Se incluye en el capítulo tres (3) del Reglamento un artículo que hace referencia a las condiciones de contratación de los profesores.

Que las reformas a la Escala de Méritos contenidas en la presente resolución aplican a la evaluación para Escala de Méritos 2019, con excepción de algunos puntos que serán incluidos en el proceso de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Son criterios de evaluación dentro de la Escala de Méritos, entre otros, los siguientes:

- a) Experiencia académica: debe haber sido obtenida en el área de desempeño o áreas afines y deberá tratarse en todo caso de una experiencia útil para las actividades académicas a cargo del profesor.
- b) Producción intelectual: consiste en la elaboración y publicación de escritos científicos, literarios y humanísticos, la realización de obras artísticas y la generación de inventos y diseños o desarrollos tecnológicos originales, los cuales serán objeto de evaluación.
- c) Experiencias pedagógicas: Son actividades de desarrollo y perfeccionamiento docente, las cuales pueden consistir en la elaboración de materiales educativos, la participación en proyectos de innovación pedagógica y la formación en pedagogía universitaria. Estas actividades deberán contar con el aval del CEDU.
- d) Informe integral de evaluación de desempeño: está conformado por el cumplimiento de las actividades del portafolio; autoevaluación del profesor, concepto del jefe inmediato, la evaluación de los estudiantes, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las categorías de Escala de Méritos son:

-Para profesores con maestría: Instructor, Asistente y Asociado con perfil docente.

-Para profesores con doctorado: Asistente, Asociado y Titular.

ARTÍCULO TERCERO: Categorías de Escala de Méritos para profesores con maestría:

1. Profesor Instructor:

Es un profesor con título oficial de Maestría que inicia su carrera académica, sin experiencia docente. La permanencia en esta categoría es de máximo tres (3) años. Si al finalizar este período el Profesor Instructor no cumple con los requisitos para ser promovido a la categoría de Profesor Asistente podrá entenderse que su desempeño no corresponde al esperado por la Universidad.

2. Profesor Asistente:

Profesor con título oficial de maestría y con experiencia de al menos tres (3) años como profesor de planta en una universidad de reconocido prestigio, según los criterios establecidos por el comité de Escala de Méritos, que cumpla además los siguientes requisitos:

- a. Setenta y cinco (75) puntos de producción intelectual, que incluyen por lo menos un (1) artículo en revista indexada en dos (2) bases de datos reconocidas por Colciencias o Indexación Superior.
- b. Resultado global de al menos ochenta y cinco (85%) en los informes integrales de desempeño de los últimos tres (3) años, obteniendo calificación de Bueno o Excelente en el componente correspondiente a la evaluación de los estudiantes.

El tiempo de permanencia en esta categoría es de mínimo cinco (5) años.

3. Profesor Asociado con perfil docente:

Es el profesor con título oficial de maestría, con experiencia de al menos siete (7) años como profesor de planta en una universidad de reconocido prestigio, según los criterios establecidos por el comité de Escala de Méritos, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Puntaje mínimo B2 en inglés, francés o alemán, obtenido en las pruebas estandarizadas reconocidas por la Universidad.
- b) Quinientos (500) puntos en producción intelectual, de los cuales al menos trescientos (300) puntos deben corresponder a investigación en docencia.
- c) Haber cumplido con los siguientes indicadores de logro en relación con experiencias pedagógicas:

- Haber elaborado por lo menos tres (3) materiales educativos. El listado de materiales será definido de acuerdo con los criterios del CEDU y podrá ser ajustado previo a la apertura de cada convocatoria.
- Haber participado en las convocatorias del CEDU: Laboratorios Pedagógicos, Transformación de cursos o su equivalente. Dicha participación debe haber culminado a satisfacción.
- Haber participado y obtenido valoración sobresaliente en un concurso de innovación pedagógica.
- Contar con un producto derivado del Diplomado en Pedagogía Universitaria o su equivalente con su respectivo informe de implementación.

Se contemplará la evaluación de premiaciones y participación en proyectos externos de naturaleza pedagógica.

- d) Resultado global de al menos ochenta y cinco (85%) en los informes integrales de desempeño de los últimos tres (3) años, obteniendo calificación de Bueno o Excelente en el componente correspondiente a la evaluación de los estudiantes.

Parágrafo: En el caso de que un profesor con maestría clasificado en la categoría de Asociado con perfil docente obtenga el título de doctorado, se categorizará inicialmente como Asistente, de acuerdo al camino estipulado para los profesores con título doctoral. Podrá posteriormente aspirar a las categorías subsiguientes, siempre y cuando cumpla con los requisitos descritos en el ARTÍCULO CUATRO. En ningún caso, un profesor podrá pasar directamente de la categoría Asociado con perfil Docente a Asociado.

ARTÍCULO CUARTO: Categorías de Escala de Méritos para profesores con doctorado:

1. Profesor Asistente:

Profesor con título de doctorado que inicia la consolidación de su carrera académica con el fin de avanzar dentro de la Escala de Méritos. La permanencia en esta categoría es de mínimo tres (3) años y máximo siete (7) años.

2. Profesor Asociado:

Profesor con título de doctorado y experiencia verificada en docencia universitaria de tiempo completo de al menos siete (7) años en universidades de reconocido prestigio, según los criterios establecidos por el comité de Escala de Méritos, que además cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Puntaje mínimo B2 en inglés, francés o alemán, obtenido en las pruebas estandarizadas reconocidas por la Universidad.
- b) Haber participado como investigador principal o coinvestigador en por lo menos dos (2) proyectos finalizados de investigación con financiación externa.
- c) Quinientos (500) puntos en producción intelectual que incluyan: (i) En el caso de Música, Arquitectura y Diseño, un (1) producto tipo A según clasificación de Colciencias, (ii) En las demás áreas, al menos dos (2) artículos ISI/SCOPUS Q1. (iii) Para las áreas de Derecho, Filosofía e Historia, los libros resultados de investigación podrán ser homologados por artículos ISI o SCOPUS hasta del Q1.
- d) Haber dirigido al menos tres (3) tesis ya culminadas de las cuales, al menos una (1) debe ser de doctorado.
- e) Haber realizado actividades de actualización pedagógica que enriquezcan la labor de enseñanza del profesor.
- f) Resultado global de al menos ochenta y cinco 85% en los informes integrales de desempeño de los últimos tres (3) años, obteniendo calificación de Bueno o Excelente en el componente correspondiente a la evaluación de los estudiantes.

El tiempo mínimo de permanencia en esta categoría será de seis (6) años.

3. Profesor Titular:

Es la máxima categoría de la Escala para los profesores con doctorado, por lo que supone no sólo una amplia y reconocida trayectoria como académico, sino también en su rol de liderazgo en su disciplina. Corresponde al profesor con título de doctorado y experiencia reconocida en docencia universitaria de al menos doce (12) años y de tiempo completo en universidades de reconocido prestigio, según los criterios establecidos por el comité de Escala de Méritos, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Puntaje mínimo B2 en inglés, francés o alemán, obtenido en las pruebas estandarizadas reconocidas por la Universidad.
- b) Haber participado como investigador principal o coinvestigador en por lo menos cuatro (4) proyectos finalizados de investigación con financiación externa.
- c) Novecientos (900) puntos en producción intelectual que incluyan: (i) En el caso de Música, Arquitectura y Diseño, dos (2) productos tipo A según clasificación de Colciencias, (ii) En las demás áreas, al menos cinco (5) artículos ISI/SCOPUS Q1. (iii) Para las áreas de Derecho, Filosofía e Historia, los libros resultados de investigación podrán ser homologados por artículos ISI o SCOPUS hasta del Q1.
- d) Haber dirigido al menos cuatro (4) tesis ya culminadas de las cuales, al menos dos (2) deben ser de doctorado.
- e) Haber realizado actividades de actualización pedagógica que enriquezcan la labor de enseñanza del profesor.
- f) Resultado global de al menos Ochenta y cinco 85% en los informes integrales de desempeño de los últimos tres (3) años, obteniendo calificación de Bueno o Excelente en el componente correspondiente a la evaluación de los estudiantes.

PARAGRAFO: Los libros de investigación que aplicarán a la homologación para las áreas de Derecho, Filosofía e Historia, en las categorías de profesor Asociado y Titular, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con aval institucional.
2. Tener sello editorial que garantice procedimientos editoriales de normalización bibliográfica.
3. Que su contenido sea el resultado de un proceso de investigación.
4. Estar evaluado por al menos dos pares académicos.
5. Ser publicado por sus aportes al conocimiento en su área.
6. Tener citas en revista especializada ISI o SCOPUS o estar incluido en el BCI (Book Citation Index).

ARTÍCULO QUINTO: Excepcionalmente y de manera discrecional, si el profesor demuestra una amplia y fructífera carrera académica, se podrá validar experiencia y reconocimiento académico como equivalente a título, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Adicionalmente, en caso de contar con una excepcional producción intelectual, se podrán otorgar consideraciones especiales. En ambos casos, se requiere un proceso previo de evaluación y la aprobación rectoral. Lo anterior aplica únicamente para las categorías de profesor Asociado y Titular.

ARTÍCULO SEXTO: Al momento de su ingreso la Universidad procederá, en la forma establecida en el artículo 25 del reglamento, a clasificar al profesor dentro de la Escala de Méritos, así:

- a) Si el profesor cuenta con título de maestría, se clasificará al momento de su ingreso como profesor Instructor.
- b) Si el profesor cuenta con título de doctorado, se clasificará al momento de su ingreso como profesor Asistente.
- c) En ningún caso un profesor podrá ser clasificado como Asociado con perfil docente, Asociado o Titular al momento de su ingreso.

PARÁGRAFO 1: En los casos en los que, perteneciendo a la categoría Instructor, el profesor obtenga su título de doctor, adquirirá en ese momento la categoría de Asistente.

PARÁGRAFO 2: El profesor que al momento de su vinculación certifique su categoría como profesor Asociado o Titular en una universidad de reconocido prestigio, según los criterios establecidos por el comité de Escala de Méritos, permanecerá un año en la categoría de Asistente, período después del cual se realizará una revisión de su categoría en la Escala de Méritos institucional. La evaluación de la producción intelectual reportada se hará con el apoyo de un par externo.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con lo previsto en este artículo, la convocatoria que la Universidad abre cada dos (2) años, aplica solo para ascensos en la Escala de Méritos y no para el ingreso, el cual opera en la forma anteriormente indicada.

PARÁGRAFO 4. (Transitorio). Los profesores que están actualmente laborando en la institución y se encuentren sin clasificar, participarán en la convocatoria 2017 para tal fin, como habitualmente se viene realizando. A partir de la fecha en que se expida la presente resolución, la universidad clasificará a los nuevos profesores al momento de su ingreso a la universidad, procediendo de acuerdo a lo contenido en el artículo sexto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adiciónase el inciso 2o del artículo 39 del Reglamento del Profesor, el cual quedará así: "...Los reconocimientos económicos a que hubiera lugar como resultado del proceso de Escala de Méritos se definirán de acuerdo con la viabilidad financiera de la Institución y las condiciones



específicas que se establecerán en cada convocatoria. Los mismos serán aplicables únicamente a los profesores que asciendan a las categorías de Asociado con perfil docente, Asociado y Titular.”

PARÁGRAFO: Para los profesores contratados con fecha posterior a la expedición de esta resolución, el artículo séptimo regirá de manera inmediata. Para el resto de los profesores, regirá a partir de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Suprimir del capítulo de Escala de Méritos la información relacionada con el tema de contratación e incluir en el capítulo III. (EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO Y PERMANENCIA DEL PROFESOR) el siguiente artículo:

“Los profesores al momento del ingreso a la universidad, independientemente de la categoría en la que sea clasificado, serán contratados por periodos definidos renovables anualmente hasta por tres (3) años. Al cabo de este tiempo, si el profesor ha cumplido con los indicadores de desempeño y obtiene un concepto favorable en la evaluación efectuada por el Decano de División, podrá pasar a contrato indefinido. De lo contrario, podrá entenderse que su desempeño no corresponde a lo esperado por la Universidad.”

ARTÍCULO NOVENO: La presente reforma rige a partir de su publicación en la Web y aplica a la evaluación para Escala de Méritos 2019, excepto los siguientes puntos que serán tenidos en cuenta en la convocatoria 2017:

- La nueva categoría de Asociado con perfil docente para profesores con maestría, con sus respectivos requisitos (inciso 3 del artículo 3).
- Las consideraciones especiales en caso de excepcional producción intelectual (artículo 5).
- La clasificación de los profesores que se encuentren sin categoría o que ingresen a la institución con fecha posterior a la expedición de la presente resolución (parágrafo 4 del artículo 6).
- Los reconocimientos económicos asociados al proceso de Escala de Méritos para los nuevos profesores (parágrafo del artículo 7).
- El tiempo de contratación de los profesores al momento de su ingreso (artículo 8).

PARÁGRAFO: Corresponde a la Vicerrectoría Académica y a las Decanaturas adelantar las acciones necesarias para garantizar su debida divulgación entre los profesores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el objeto de mantener la unidad normativa, la Vicerrectoría Académica, con el apoyo de la Secretaría General, procederá a expedir y publicar el Reglamento de Profesores con las modificaciones pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el área Metropolitana de Barranquilla a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).


JESUS FERRO BAYONA
Rector